Juez ponente: Dr. Antonio Gagliardo Loor MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL: SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 23 de enero de 2013, las 12H52.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; y, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por: Antonio Gagliardo Loor, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0977-12-EP**, ***acción extraordinaria de protección*** presentada el 11 de junio de 2012 por el señor Franklin Ariosto Reyes Bone.-**Decisión judicial impugnada.-** El accionante formula acción extraordinaria de protección en contra de la decisión emitida por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, el 25 de abril de 2012.- **Violaciones constitucionales.-** El accionante establece que la decisión judicial impugnada ha vulnerado los artículos 66, numerales 15 y 17; 76, numeral 7, literales k) y l); 82 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** 1) El señor Franklin Ariosto Reyes Bone, interpone acción de protección en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Atacames. 2) Con fecha 10 de octubre de 2011, el Juez Primero de Garantías Penales de Esmeraldas: *"... acepta la acción de protección interpuesta por el ciudadano Franklin Ariosto Reyes Bone, contra el Alcalde de Atacames, señor Fredy Saldarriaga Corral y se dispone la suspensión definitiva de la Resolución 0001 emitida el 11 de Agosto del 2011; y, el reintegro inmediato a su puesto de Jefe de Avalúos y Catastro y al pago de sus remuneraciones dejadas de percibir desde el momento que fue destituido..."*3) Con fecha 25 de abril de 2012, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, resuelve: *"...aceptando el recurso de apelación interpuesto por el legitimado pasivo, revoca la sentencia subida en grado, dejando a salvo los derechos del accionante para deducirlos en la vía judicial..."*. **Argumentos sobre las violaciones constitucionales.-** El accionante señala que la decisión judicial impugnada, vulneró constitucionales enunciados, al emitir una sentencia sin considerar los argumentos expuestos y las evidencias presentadas, más bien se limitó en mencionar que el juez de instancia no era competente en razón del territorio y la materia; por lo mismo no se había vulnerado derecho constitucional alguno. **Pretensión.-** El accionante solicita que se revoque y se deje sin efecto la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas.- Esta Sala realiza las siguientes: **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** El Secretario General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO**.- El Art. 10 de la Constitución establece que *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y*

resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución." **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución".* **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el señor Franklin Ariosto Reyes Bone en contra de la sentencia emitida por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto **y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción de protección **No. 0977-12-EP,** por lo expuesto, se dispone que: 1.- Se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción; **NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Antonio Gaghardo Loor MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Abg. Alfredo Ruiz Guzmán
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 23 de enero de 2013, las 12H52.

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO No. 0977-12-EP

RAZÓN.- Siento por tal, que en la ciudad de Quito a los cuatro días del mes de febrero de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto que antecede, al señor Franklin Ariosto Reyes Bone, mediante boleta depositada en la casilla constitucional 143, conforme consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/lcca

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jimenez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 2565 -117 / 2563 - 144
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador